

- Mantener la estructura viaria y el arbolado, con apertura de nuevo viario interior y liberación de suelo con destino a zona verde.
- Dotación de locales comerciales en los bajos de los edificios residenciales, para los que se fija una altura máxima de 5 plantas.

Con objeto de proceder al realojo de la totalidad de los habitantes de la Colonia, se aumenta el número de viviendas de 162 a 258, con un aumento de edificabilidad residencial actual con la correspondiente provisión de zonas verdes.

En las actuaciones administrativas seguidas se han cumplimentado los preceptos aplicables del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y concordantes del Reglamento de Planeamiento. Asimismo, y a los efectos previstos por el artículo 9.1 del Decreto de Madrid 69/1983, de 30 de junio, la Comisión de Urbanismo de Madrid acordó, en su sesión celebrada el día 22 de febrero de 1994, informar favorablemente la presente Modificación Puntual.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, el Consejo de Gobierno,

#### ACUERDA

##### Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid en el ámbito de la Colonia "Alto del Arenal" en el APD 14/2 "Norte avenida de la Albufera", con base en las consideraciones técnicas y jurídicas que fundamentan el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid.

##### Segundo

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 124.1 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en relación con el artículo 15 del Decreto 69/1983 de 30 de junio.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, el presente Acuerdo pone fin a la vía administrativa, por lo que, contra el mismo, podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido por el artículo 53.1 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 108 y 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La interposición del citado recurso requerirá la comunicación previa a la Consejería de Política Territorial.

Madrid, a 6 de abril de 1994.

El Consejero de Política Territorial,  
JOSE MARIA RODRIGUEZ

(G.-684)

#### Consejería de Política Territorial

**610** *ORDEN de 6 de abril de 1994, de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, relativa a Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Alcalá de Henares, en el ámbito del polígono 19-D, promovido por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares.*

En sesión celebrada el día 17 de marzo de 1994 por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo que dice:

«La Modificación Puntual va referida al trazado viario y distribución o zonificación de usos en el ámbito del Polígono 19-D, al objeto de destinar mayor cantidad de suelo al uso residencial característico en el Sector y en especial para favorecer la conexión de la red viaria de este Polígono con su colindante el Sector 103 "La Rinconada".

La Modificación afecta a tres parcelas: la parcela de zona verde número 5 y la parcela de equipamiento número 6 cuyas determinaciones no varían respecto de lo previsto en el Plan General y la parcela 3 para la que se contempla el cambio de uso.

El cambio de uso representa también un cambio en la edificabilidad.

Las cesiones realizadas son:

Zona verde: la mayor de las siguientes:

10 por 100 de la parcela: 10 por 100 de 12.156 m<sup>2</sup> = 1.216,6 m<sup>2</sup>.

18 m<sup>2</sup>/vivienda = 18 × 90 = 1.620 m<sup>2</sup>.

5 m<sup>2</sup>/habitante: 90 × 3 × 5 = 1.350 m<sup>2</sup>.

Equipamiento: 10 m<sup>2</sup>/vivienda 90 × 10 = 900 m<sup>2</sup>.

Total zona verde + equipamiento 1.620 + 900 = 2.520 m<sup>2</sup>.

La edificabilidad que le corresponde a esta parcela es de 10.311 m<sup>2</sup> que es la máxima permitida.

Esta edificabilidad y número de viviendas debe repartirse entre los usos de unifamiliar y multifamiliar, lo que se define en el Estudio de Detalle correspondiente.

En las actuaciones administrativas seguidas se han cumplimentado los preceptos aplicables de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y concordantes del Reglamento de Planeamiento.

Asimismo y a los efectos previstos por el artículo 9.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, se ha emitido informe favorable por la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1994.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid,

#### ACUERDA

##### Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares en el ámbito del Polígono 19-D con base en las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su acuerdo la Comisión de Urbanismo de Madrid.

##### Segundo

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, en relación con el artículo 15 del Decreto 69/1983 de 30 de junio.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, el presente Acuerdo pone fin a la vía administrativa, por lo que, contra el mismo, podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido por el artículo 53.1 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 108 y 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La interposición del citado recurso requerirá la comunicación previa a la Consejería de Política Territorial.

Madrid, a 6 de abril de 1994.

El Consejero de Política Territorial,  
JOSE MARIA RODRIGUEZ

(G.-685)